



REGLAMENTO de RÉGIMEN INTERIOR
Colegio Diocesano CRISTO de la GUÍA

Índice

1. TÍTULO PRELIMINAR	3
2. TÍTULO I · COMUNIDAD EDUCATIVA	4
CAPÍTULO PRIMERO · ENTIDAD TITULAR.	6
CAPÍTULO SEGUNDO · ALUMNOS.	7
CAPÍTULO TERCERO · PROFESORES.	9
CAPÍTULO CUARTO · PADRES.	11
CAPÍTULO QUINTO · PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	13
CAPÍTULO SEXTO · OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	13
CAPÍTULO SÉPTIMO · LA PARTICIPACIÓN.	14
3. TÍTULO II · ACCIÓN EDUCATIVA	15
4. TÍTULO III · ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.	18
CAPÍTULO PRIMERO · ÓRGANOS UNIPERSONALES.	19
CAPÍTULO SEGUNDO · ÓRGANOS COLEGIADOS.	22
5. TÍTULO IV · ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	30
CAPÍTULO PRIMERO · ÓRGANOS UNIPERSONALES.	30
CAPÍTULO SEGUNDO · ÓRGANOS COLEGIADOS.	34
6. TÍTULO V · ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	36
CAPÍTULO PRIMERO · NORMAS GENERALES.	36
CAPÍTULO SEGUNDO · ALUMNOS	36
CAPÍTULO TERCERO · PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	38
CAPÍTULO CUARTO · RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	39
7. TÍTULO VI	39
DISPOSICIONES ADICIONALES	40
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	40
DISPOSICIONES FINALES	40
ANEXO I · FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES	42
ANEXO II · CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EN LOS CENTROS DE LA FUNDACIÓN PÍA AUTÓNOMA COLEGIO DIOCESANO CRISTO DE LA GUÍA	46
ANEXO III · REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR	48
ANEXO IV · NORMAS SOBRE ACTUACIÓN EN EL CASO DE ENFERMEDAD O INDISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS	51
ANEXO V · NORMAS DE ENTREGA Y RECOGIDA DE ALUMNOS	53

1. TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “Colegio Diocesano Cristo de la Guía” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Principios educativos generales

El conjunto de normas de convivencia y disciplina que regularán el orden en las relaciones dentro del Colegio Diocesano Cristo de la Guía tienen como fin educar en los dos objetivos específicos propios del plano del comportamiento que se recogen en el PEC:

- **Valorar siempre lo positivo**, se presente como se presente y provenga de donde provenga, de tal forma que se convierta en el punto de partida más cordial y concreto para un desarrollo fecundo de la personalidad y del aprendizaje.
- **Requerimiento de una disciplina**, como instrumento propuesto a la responsabilidad del alumno, **y de un compromiso personal** en la vida del colegio. Sin la implicación del educando y, por tanto, sin el riesgo de su libertad, cualquier programa educativo está destinado a no dar fruto. Por ello consideramos como ámbitos educativos prioritarios:
- La comunidad educativa. El estudiante está integrado en una trama de relaciones bien precisa. La capacidad de relacionarse de manera serena con los demás, tanto con los compañeros como con los profesores y el resto de los miembros de la comunidad escolar es la primera actitud que la escuela debe promover con todas las modalidades curriculares y extracurriculares que tiene a su alcance. Las relaciones interpersonales deben estar marcadas por el respeto y la estima recíproca como rasgo previo a cualquier relación, independientemente del rol que cada cual represente en la comunidad educativa. De este modo se favorecerá la necesaria colaboración entre sus miembros, dado que la educación no es un proceso unívoco en sentido vertical (profesor – alumno) sino una búsqueda común, aunque guiada, de objetivos.
- El colegio. El alumno, como parte integrante de la pequeña ‘societas’ que es la escuela, debe respetar las reglas que la conforman, tanto por lo que se refiere a las estructuras y los instrumentos que se ponen a su disposición, como a la asistencia, la puntualidad, etc.
- La clase. El clima de la clase debe favorecer la expresión de la personalidad del alumno, tanto en los éxitos como en las dificultades.

Los comportamientos que se aparten de estos objetivos básicos o los contradigan serán considerados como faltas cuya gravedad se estimará y sancionará de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil (1^{er} Ciclo y 2^o Ciclo) y Primaria.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)

2. TÍTULO I · COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
7. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- A. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- B. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- C. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- D. Respetar y promover la imagen del Centro.
- E. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- F. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- G. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:³

Normas generales:

1. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
2. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
3. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
4. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
5. La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
6. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
7. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
8. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
9. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
10. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
11. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

12. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO · ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- A. Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- B. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- C. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- D. Ordenar la gestión económica del Centro.
- E. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- F. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- G. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- H. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar ⁴, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- I. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- J. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- K. Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado. ⁵
- L. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- M. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- N. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, así como su cese.
- O. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- P. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- Q. Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- R. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y Responsable del Cumplimiento Normativo.

⁴ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- A. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- B. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno de su desarrollo.
- C. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- D. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- E. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- F. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- G. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- H. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- I. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10.- Representación.

La representación legal ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40, 1a del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO · ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:⁶

- A. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- B. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- C. Recibir orientación educativa y profesional.
- D. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo-sexual adaptada a su nivel

⁶ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.

- E. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- F. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- G. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia en el centro.
- H. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- I. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- J. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- K. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- L. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente expuestos.
- M. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- N. Continuar su relación con el centro una vez que hayan concluido sus estudios en el mismo.
- O. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro.⁷

Art. 12.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

- A. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁸ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- B. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- C. Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- D. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- E. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- F. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- G. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- H. Cumplir el presente reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

⁷ LOE Art. 124 2.

⁸ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

-
- I. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
 - J. Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.⁹

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15.- Deberes.

El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias,

⁹ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios y departamentos especializados.
- i) Atender el desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas del centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos que el centro determine.
- t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- v) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹⁰ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión del profesorado.

¹⁰ LOE Art. 124.3

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación con el puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe. Desarrollo en ANEXO II
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada al periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO. PADRES.

Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g. Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente. ¹¹

¹¹ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 18 Deberes. ¹²

Los padres están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - g. Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - h. Adoptarán las medidas necesarias en relación con la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - i. Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
4. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
5. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
6. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
7. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
8. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
9. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
10. Cuando deberes les sean exigibles en la legislación vigente. ¹³

¹² Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

CAPÍTULO QUINTO · PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Su formación permanente.
4. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
3. Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Conocer y cumplir el código ético del centro.
5. Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO · OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO · LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar su actividad propia previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

3. TÍTULO II · ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 30. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del Centro.

Art. 31. Carácter Propio. ¹⁴

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 32. Proyecto Educativo de Centro. ¹⁵

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro.

El Director General, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 33. Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

¹⁴ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁵ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

-
- a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 34. Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.
2. La programación es aprobada por el Coordinador General de Etapa.

Art. 35. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. El Director General dirigirá su elaboración.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 36. Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁶; en concreto:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.

¹⁶ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
 - e. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso ¹⁷.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. El Director General dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37. Plan de Convivencia. ¹⁸

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del proyecto educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El Plan de Convivencia incluirá:
- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

4. TÍTULO III · ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Art. 38. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro y el Claustro de Profesores.

¹⁷ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ Regulado en el art. 124 de la LOE

4. Son órganos colegiados de participación y gestión, el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO · ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular

Art. 39. Competencias.

1. Son competencias del Director Titular.
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, sean respetadas y atendidas.

Sección Segunda: Director General.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a. Ostentar la representación ordinaria que el Director Titular le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c. En ausencia del Director Titular, convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
 - d. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - e. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - f. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Director Pedagógico.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- b. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar.
- d. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f. Proponer al Director General para su nombramiento a los Coordinadores de etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- h. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i. Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Coordinador General de Etapa para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a. Educación Infantil 1^{er} Ciclo.
 - b. Educación Infantil 2^o Ciclo.
 - c. Educación Primaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por mayoría de sus miembros ¹⁹.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años ²⁰

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.

¹⁹ Art. 59.1 LODE

²⁰ Art. 59.2 LODE

-
- b. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa.

Art. 45. Competencias.

1. Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:
 - a. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
 - b. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
 - c. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
 - d. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
 - e. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 47. Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Coordinar al personal de administración y servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 48. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. ²¹

CAPÍTULO SEGUNDO · ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 49. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director Titular, que lo convoca y preside.
 - b. El Director General
 - c. El Director Pedagógico
 - d. Los Coordinadores de Etapa
 - e. El Administrador.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 50. Competencias.

²¹ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el claustro.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 51. Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá tantas veces como se considere necesario y nunca menos de una vez al mes.

El Equipo Directivo se dividirá en dos grupos de trabajo: Grupo de Gestión y Grupo Pedagógico.

La Sección de Gestión está compuesta por: Director Titular, Director General y Administrador.

La Sección Pedagógica está compuesta por: Director General, Director Pedagógico y Coordinadores Generales de Etapa. El Director Titular podrá participar siempre que lo considere sin previo aviso.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 52. Consejo Escolar.

El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 53. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b. El Director Pedagógico.
- c. Cuatro representantes del profesorado.
- d. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e. Un representante del personal de administración y servicios.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 54. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 55. Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
 - f. A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto de trabajo que vayan a ocupar.
 - g. Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
 - h. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - i. Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - j. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
 - k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - l. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - m. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

-
- n. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - o. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - p. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - q. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - r. Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
 - s. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo:
- a. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 56. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- 1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director Titular, el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director Titular, en caso de ausencia, delegará en el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- 3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
13. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de los miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
14. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo del profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse de recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 57. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 58. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- b. Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- h. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- i. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- k. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 59. Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 60. Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 61. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director Titular, y en caso de ausencia el director pedagógico, convoca y preside las reuniones del Claustro.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el Consejo Escolar será convocado y presidido por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Comisión de Convivencia

Art. 62. Comisión de Convivencia.

En la Comisión de Convivencia se busca que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa; por ello formarán parte de dicha comisión:

- a. El Director General
- b. El Director Pedagógico
- c. Un profesor
- d. Un padre de alumno.

Art. 63. Competencias.

- a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBfobia.
- b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.

- g. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Art. 64. Régimen de funcionamiento.

- a. Las reuniones de la Comisión de Convivencia estarán presididas por el Director General que podrá delegar en el Director Pedagógico.
- b. Los miembros de la comisión tienen especial responsabilidad de sigilo profesional.
- c. Las competencias de la Comisión de Convivencia se delegan en la Sección Pedagógica del Equipo Directivo con el fin de que impregnen de forma transversal la vida del centro.
- d. La Comisión de Convivencia supervisará dos veces al año este trabajo.

5. TÍTULO IV · ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 65. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Seminario de Orientación, el Coordinador de etapa, el Coordinador de Ciclo (en caso de existir), el Coordinador de Seminario, el Tutor y el Coordinador de Bienestar y Protección.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos Docentes y Seminario de Orientación y otros seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art 66. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e. Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art 67. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa

Art. 68. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

-
- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
 - b. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
 - c. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
 - d. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 69. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 70. Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 71. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

Art. 72. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Seminario:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b. Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 73. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 74. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 75. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de Bienestar y Protección.

Art 76. Competencias.

1. Son competencias del Coordinador de Bienestar y Protección:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del Centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de Convivencia.
- i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicables.

Art 77. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Bienestar y Protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro. ²²

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 78. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 79. Competencias.

- 1. Son competencias del Equipo Docente:
 - a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
 - b. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
 - c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
 - d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
 - e. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de Orientación

Art. 80. Composición.

- 1. El seminario de Orientación está formado por:
 - a. El Coordinador de Orientación.
 - b. El Director Pedagógico.
 - c. El Coordinador General de Etapa.
 - d. Los Tutores.

²² El artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinará por las administraciones educativas.

-
- e. Los Profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc., ...).
 - f. Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la Orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 81. Competencias.

- 1. Son competencias del Seminario de Orientación:
 - a. Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de la orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
 - b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
 - c. Coordinar la elaboración, realización de las actividades de la orientación de la acción educativa del centro.
 - d. Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
 - e. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
 - f. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
 - g. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
 - h. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
 - i. Coordinar, apoyar y favorecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Seminarios

Art. 82. Configuración y composición.

- 1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de estas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 83. Competencias.

- 1. Son competencias del Seminario:
 - a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
 - b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
 - c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
 - d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

6. TÍTULO V · ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Artículo 84. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 85. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento, durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Artículo 86. Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.

b. La valoración educativa de la alteración.

c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

d. La proporcionalidad de la corrección.

e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 87. Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente. Decreto 32/2019 de 9 de abril.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 88. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La reparación inmediata del daño causado.
 - e. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - e. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - f. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - g. La realización de forma colectiva.
 - h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 89. Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b. Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso, podrán superar el 30%.

Artículo 90. Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 91. Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 92. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 93. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 94. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales).

En todo caso, el Director Pedagógico y profesor-tutor escucharán al alumno, con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 95. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 96.- Medidas en casos de incumplimiento de las normas de convivencia del centro.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), en casos de la alteración de la convivencia por parte de estos miembros de la Comunidad Educativa, podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro podrá adoptar alguna de las siguientes medidas con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. El/la representante de la Titularidad comunicará al miembro de la comunidad educativa que haya infringido la norma de convivencia, la incoación del correspondiente expediente. Dicha comunicación incluirá el hecho que lo motiva, la norma infringida y la medida que se propone.

En el mismo momento, se le dará la oportunidad de que manifieste lo que estime conveniente al respecto.

En un momento posterior, se le notificará la resolución definitiva del representante de la Titularidad.

3. Las medidas impuestas a los padres se notificarán al Consejo Escolar del Centro.

7. TÍTULO VI: OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 97.

Otras normas del Centro de obligado cumplimiento por las personas que les afecten y que están desarrolladas en el Plan de Convivencia.

- Anexo III – Reglamento del servicio de comedor escolar.
- Anexo IV – Normas sobre actuación en el caso de enfermedad o indisposición de los alumnos.
- Anexo V – Normas de entrega y recogida de alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda. - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. - Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta. Protocolos de actuación

Para casos de acoso escolar aplicamos "Protocolo para la corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid Los protocolos aprobados por el Equipo Directivo y vigentes en el Centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la entidad titular, el 29 de junio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar del Centro, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2022/2023, a partir de su publicación. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I · FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Consideraciones educativas.

- El objetivo de las normas de disciplina es lograr un clima de convivencia y responsabilidad que facilite la consecución de los objetivos contenidos en el proyecto educativo.
- Se considera que alteran la convivencia en el colegio aquellos miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia que se reflejan en los artículos...del Reglamento de Régimen Interior. Las alteraciones de la convivencia se tipifican, según establece la ley, como leves, graves y muy graves.
- Las correcciones que corresponden a las distintas faltas están establecidas conforme a los medios y procedimientos que establece la legislación vigente y están contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- Criterios de corrección. En la corrección de faltas se tendrán siempre en cuenta los siguientes elementos:
 - Los criterios educativos propios de nuestro proyecto educativo, de modo que siempre se buscará la formación y la recuperación del alumno.
 - La edad y la situación personal, familiar y social del alumno.
 - La proporcionalidad de la corrección.
 - La manera en que la falta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del centro.
 - La corrección respetará siempre la dignidad del alumno y su derecho a la honra y a la intimidad.
 - Se considerarán como circunstancias atenuantes: el reconocimiento espontáneo de la falta, la falta de intencionalidad y mantener habitualmente una conducta favorecedora de la convivencia.
 - Se considerará como factores agravantes: la premeditación, la reiteración, causar daños, injuria u ofensa a los compañeros más pequeños o recién incorporados al colegio y las faltas cometidas por venganza.

FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves:

- Las faltas aisladas de puntualidad.
- Faltar sin justificación a los exámenes.
- No estar en el lugar que corresponde en cada momento. Estar en un lugar en que no se debe estar o cuando no se debe estar.
- Perturbar el clima de respeto y de corrección adecuado en las distintas actividades escolares.
- Permanecer en actitud pasiva.
- Interrumpir en clase e impedir el normal funcionamiento de la misma.
- No respetar las normas de vestimenta del centro. Faltar al decoro y a la higiene en el vestir.
- Traer al centro material u objetos que no se pueden traer.
- Comer en un lugar inadecuado.
- Determinadas faltas de respeto a algún miembro de la Comunidad Educativa.

FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves:

- El empleo de un lenguaje ofensivo o faltar al respeto gravemente a algún miembro de la Comunidad Educativa.
- Tener actitudes agresivas y amenazar verbalmente o por escrito a algún miembro de la Comunidad Educativa.
- Los actos de indisciplina u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa o contra la institución escolar.
- Las acciones u omisiones graves contrarias a los criterios educativos propios del colegio que están recogidos en el Proyecto Educativo.
- La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren la convivencia y el desarrollo normal de una clase.
- Realizar actos inadecuados que perturben el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades del colegio o que impidan a los compañeros seguir el ritmo adecuado de aprendizaje.
- Mentir para no asumir responsabilidades, mentir para engañar o encubrir acciones perjudiciales para el colegio y los miembros de la Comunidad Educativa.
- Causar daños graves intencionadamente o por negligencia a los edificios y locales del colegio; a sus instalaciones, instrumentos, materiales y documentos; a los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Faltar a clase sin justificación.
- La ausencia del colegio y de cualquier actividad escolar sin la debida autorización.
- Fumar dentro del colegio.
- La posesión, lectura y venta de libros, revistas y materiales que vayan en contra de la dignidad personal y de los criterios educativos del centro.
- La venta de cualquier objeto no autorizado por la dirección del Centro.
- No entregar – o hacerlo a destiempo- el boletín de notas o cualquier otro documento o comunicación a los padres y a los tutores.
- Falsificar las calificaciones o algún otro documento escolar, al igual que la firma de los padres o de los profesores.
- Copiar en los exámenes.
- El incumplimiento de las normas y órdenes dadas por el profesor o la persona que, en el ámbito de sus funciones y derechos, las pueda exigir.
- La reiterada y desafiante actitud pasiva ante el estudio y las clases.
- La reiteración de faltas leves.
- Todas aquellas conductas que se califiquen como graves por la legislación vigente.

FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran faltas muy graves:

- Las acciones u omisiones muy graves contrarias a los criterios educativos propios del colegio que están recogidos en el Proyecto Educativo.
- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa o contra la institución escolar.
- La incitación y la agresión física o moral contra los demás miembros de la Comunidad Educativa u otras personas que se relacionen con el colegio.
- La discriminación por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones, discapacidades o cualquier otra característica personal o social.
- La incitación y las actuaciones perjudiciales contra la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Las faltas graves en las que concurren circunstancias de colectividad o la incitación a realizarlas.
- Causar daños muy graves intencionadamente o por negligencia a los edificios y locales del colegio; a sus instalaciones, instrumentos, materiales y documentos; a los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- La desobediencia activa, la incitación a la misma y el incumplimiento de las correcciones impuestas.
- La incitación sistemática y la realización de actuaciones contrarias al bien moral de la persona o al buen orden necesario para la educación.
- La sustracción de documentos académicos, bienes del colegio o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La posesión, venta y consumo de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes.
- Suplantar la personalidad de algún miembro de la comunidad educativa.
- La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren gravemente la convivencia.
- Todas aquellas conductas que se califiquen como muy graves por la legislación vigente.

ANEXO II · CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EN LOS CENTROS DE LA FUNDACIÓN PÍA AUTÓNOMA COLEGIO DIOCESANO CRISTO DE LA GUÍA

Para formar parte del claustro de profesores de un centro de la FPA Colegio Diocesano Cristo de la Guía requiere, además de sentir la vocación por la docencia, estar dotado de una sensibilidad humana y profesional capaz de identificarse con el Proyecto Educativo del centro y de la institución, así como estar dispuesto a conocer y compartir la cultura propia del centro en el que se trabaja.

Enumeramos a continuación los criterios que han de cumplir los candidatos para ocupar plazas docentes en nuestros centros.

1. TITULACIÓN ADECUADA

- En cuanto a la Titulación, para la selección de personal docente se respetará la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

- En el **Primer Ciclo de Educación Infantil** la atención educativa directa a los niños correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

Técnico superior en Educación Infantil, Técnico especialista en Educación Infantil Módulo Nivel III y Técnico especialista en jardines de Infancia. Cualquier otra titulación no tendrá validez ni generará una condición diferente a la titulación exigida.

- Para **Educación Infantil y Educación Primaria** se requerirá también la idoneidad necesaria para la enseñanza de la Religión (DECA), tanto para los profesores tutores como para los especialistas.

- En cuanto a **idiomas** se solicitarán titulaciones oficiales como el Cambridge, Trinity o Escuela Oficial de Idiomas (marco europeo de referencia). Exigimos un nivel alto en el dominio de la lengua inglesa (mínimo nivel C1), para todos los candidatos, sea cual sea la etapa y áreas de enseñanza para las que se les requiera. De forma excepcional se admitirá el nivel B2.

2. MADUREZ HUMANA E IDENTIDAD CRISTIANA (IDENTIFICACIÓN CON EL PROYECTO DE CENTRO)

- Equilibrio afectivo y emocional que le permita gestionar como persona adulta las diferentes situaciones y poseer un buen dominio de sí mismo.

- Honestidad.
- Sensibilidad por los valores sociales (solidaridad, paz, igualdad, tolerancia, ...).
- Capacidad de trabajar en equipo.
- Talante alegre que le permita generar un clima de optimismo en el aula.
- Apertura cordial a las personas, sobre todo, a los niños y jóvenes.
- Responsabilidad en el cumplimiento de tareas.
- Capacidad para detectar las necesidades de los demás y actuar empáticamente.
- Capacidad de resolver conflictos.
- Capacidad de establecer relaciones positivas con el resto de los educadores.

-
- Aceptación de las observaciones que se le hacen y capacidad de aprender a partir de la evaluación contrastada de sus aciertos y errores.
 - Voluntad de vivir con coherencia la fe.
 - Participación en la vida eclesial (parroquia, movimiento diocesano, etc.).
 - Apertura a la trascendencia y a los valores evangélicos.
 - Respeto, colaboración e implicación testimonial con la finalidad evangelizadora de la institución.

3. COMPETENCIA PROFESIONAL

- En general se atenderán y tendrán en cuenta criterios de mérito y capacidad, como la experiencia profesional, la polivalencia (música, canto, artes plásticas, etc.), la competencia educativa y digital, habilidades, etc.
- Competencia para organizar y planificar su intervención educativa.
- Sentido innovador a nivel pedagógico y didáctico.
- Habilidades para la comunicación.
- Capacidad de empatía con el alumnado y sensibilidad hacia los alumnos con dificultades.
- Capacidad de llevar a cabo una relación fluida con las familias de sus alumnos.
- Capacidad y disponibilidad para ser tutor de un grupo de alumnos.
- Capacidad de organización, gestión y liderazgo de grupos que le pueda permitir, con la oportuna preparación, asumir responsabilidades sobre los equipos de personas y disponibilidad para hacerlo.
- Disponibilidad para el aprendizaje y la formación permanente.

ANEXO III · REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

El servicio de comedor escolar queda regulado por el Plan Anual del comedor escolar que se elabora al comienzo de cada curso escolar y que incluye en la P.G.A.

El Equipo Directivo enviará a todos los padres de alumnos, la normativa que regula el funcionamiento del servicio de comedor escolar. En esta normativa figurará el coste diario, así como las fechas de inicio y finalización del servicio, y las modalidades de pago según la situación de cada alumno. Se actualizará todos los años.

Se contrata por meses completos, aunque existe la posibilidad de utilizarlos los días sueltos que la familia excepcionalmente precise.

La convivencia y disciplina en el horario de comedor escolar están sujetas a la normativa recogida en el Plan de Convivencia del Centro.

NORMATIVA LEGAL POR LA QUE SE RIGE EL COMEDOR DEL COLEGIO

- Ley 18/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

- Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Modificada por la Orden 3028/05, la Orden 4212/06 y la Orden 9954/12, más las circulares y órdenes que anualmente se publican con las instrucciones y el precio de comedor.

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El momento de la comida es importante; los alimentos son imprescindibles para el buen funcionamiento de nuestro cuerpo y por lo tanto la comida que tomamos debe estar cuidada y ser adecuada a nuestra necesidad. Sin embargo, pensamos que tener en cuenta solamente la necesidad de nuestro cuerpo no es suficiente porque nosotros no somos sólo cuerpo. Nosotros podemos darnos cuenta del bien que supone tener alimentos para comer, que alguien nos los prepare, etc. Es por esta razón por la que, en todos los lugares y momentos de la historia, el momento de la comida está rodeado de gestos y ritos que varían según las distintas culturas.

Con el fin de que el Comedor Escolar sea un factor más de educación para los alumnos/as, se presentan una serie de normas, las cuales son de obligado cumplimiento para todos los comensales y familiares de los mismos.

- El Comedor Escolar es un servicio social, educativo y optativo.
- En general se rige por el P.D.C, aunque se tendrán en cuenta algunos principios específicos.
- El centro dará una nota informativa a las familias con la normativa de funcionamiento del servicio del comedor.
- Si en una salida extraescolar se precisa comer fuera del centro, el servicio de cocina preparará una comida adecuada para los usuarios del comedor. Esta incidencia ha de comunicarse por el tutor/a en la secretaría para que lo comunique a los responsables de cocina dos semanas antes de la salida.
- La organización de los grupos de alumnos/as, turnos y vigilancia se concretará anualmente en la P.G.A.
- El precio del comedor del 1^{er} ciclo de E. Infantil está marcado por la Consejería de Educación.
- En el 2^o Ciclo de Educación Infantil y Primaria el precio del comedor está calculado del siguiente modo: el coste que supone el número total de días que se utiliza el servicio durante el curso dividido en 10 meses. De este modo los días vacacionales no se contabilizan y el mes que tiene quince días de vacaciones sigue costando lo mismo ya que está prorrateado.

-
- En los diez primeros días de cada mes se abonará mediante domiciliación bancaria el importe de la mensualidad.
 - Los gastos producidos por incidencias en el cobro del recibo de comedor serán atribuibles a las familias.
 - Los alumnos usuarios del servicio de comedor sólo podrán ser recogidos/entregados a las 12:30 horas/13:00 h (según la etapa a la que pertenezcan) o a las 14:30 horas, excepto causas muy justificadas (enfermedades...).
 - La C.M. y el Ayuntamiento tienen una convocatoria de becas de comedor y un convenio de comedor respectivamente, el centro informará a la familia de todos los trámites relativos a la solicitud de dichas becas.

NORMAS INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR

- Las familias deben crear, desde temprana edad, hábitos alimenticios variados en sus hijos que les permita comer todo tipo de alimentos. El colegio colaborará en esta línea.
- Sólo serán atendidas dietas que estén justificadas por un certificado médico y dietas eventuales.
- En Educación Infantil son ayudados por los cuidadores/as y los profesores en la comida, con ello se pretende que desde temprana edad manejen el cubierto para que cuando lleguen a Primaria coman solos.
- A todos los alumnos/as se les exige puntualidad, orden en las entradas y salidas e higiene antes y durante la comida.
 - Deberán dejar las mesas recogidas, no tirar comida al suelo, hablar con normalidad, sin gritar.
 - Hasta 2º de Primaria, colocarán los cubiertos sucios en la bandeja.
 - A partir de 3º de Primaria los alumnos utilizarán la línea para recoger la bandeja con los alimentos.
 - Los alumnos deberán estar bien sentados con la silla arrimada a la mesa para no molestar y no se levantarán hasta que hayan terminado.
 - Si tienen que levantarse para coger algo, deberán dejar su silla colocada de manera que no se tropiece con ella si hay que pasar.
 - No deben correr en los recorridos que hacen por el recinto del comedor.
 - Los alumnos irán al baño antes de entrar en el comedor para lavarse las manos y no tener necesidad de ir durante la comida.
 - Antes de salir al patio deberán dejar la mesa recogida y las sillas colocadas. Todos esperarán a que se dé permiso a su mesa.
 - Cuando el/la responsable del comedor disponga y los profesores de guardia estén disponibles, los niños saldrán al recreo con dichos profesores.
- También se les exige respeto máximo a los compañeros/as, cuidadores y personal de servicio.
- Los comportamientos violentos, agresivos, poco respetuosos con la comida, etc., serán motivo de sanción y hasta de expulsión si fueran reiterativos.
- Los destrozos, roturas de material o enseres, causados voluntariamente, tanto al centro como a los compañeros, serán repuestos por los infractores.

- A los alumnos/as se les servirá una cantidad razonable de cada comida y se intentará que dejen los platos vacíos. El criterio para cada niño lo establece el/la encargado/a del comedor.
- La comida tiene un tiempo límite. Consideramos que $\frac{3}{4}$ de hora es tiempo suficiente para comer y que permanecer más tiempo favorece una relación poco sana con la comida. Si un niño no ha terminado en ese tiempo se le retirará el plato, pero no saldrá a jugar. Se quedará con las educadoras de comedor hasta la hora de entrar en clase.
- La entrada a las clases se realizará de la misma forma que la entrada del recreo de la mañana.
- No saldrán del recinto escolar sin comunicarlo. Ya existe un trámite establecido al respecto. La salida en hora escolar será acompañada por un adulto.
- Los incidentes sucedidos durante el tiempo de comedor serán comunicados al profesor que esté en ese turno y éste al tutor del alumno para que haga la corrección correspondiente. Los padres serán informados por los tutores de los alumnos de cualquier incidencia sucedida en el comedor.
- No se permite la entrada de los padres al comedor en horas de utilización, salvo permiso expreso de la Dirección.
- Para los temas de recibos, becas o información dirigirse a Secretaría.

ANEXO IV · NORMAS SOBRE ACTUACIÓN EN EL CASO DE ENFERMEDAD O INDISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS

- Cuando un alumno está enfermo no debe acudir al centro.
- Ante un accidente o problema de salud de un alumno acaecido en el colegio, éste será llevado a la secretaría (siempre acompañado por otro compañero o un adulto), se avisará al tutor y este avisará a la familia en función de la gravedad.
 - Si el caso presenta síntomas de gravedad se avisará directamente a urgencias del SAMUR 112, informando lo antes posible a la familia.
 - Si el caso no presenta síntomas de gravedad se atenderá al alumno y se avisará a la familia si se cree necesario (en caso de duda se consultará siempre a la familia).
- No se administrarán medicamentos a los alumnos, a excepción de los tratamientos crónicos (por ejemplo: diabetes y uso de aerosoles) para los cuales será necesario el informe médico en el que conste la patología y la medicación correspondiente, así como autorización escrita de padres o tutores legales. Este informe debe actualizarse cada curso y siempre que haya variación en el tratamiento.
- Se evitará que los tratamientos médicos puntuales de los alumnos se realicen en el centro. En el caso de que éstos tengan que tomar algún medicamento, sus padres o tutores legales procurarán distribuir las tomas de forma que no coincida con el horario escolar.
- En casos excepcionales, se permitirá la entrada de un adulto autorizado para su administración.
- Cuando un niño manifieste síntomas de enfermedad en horario lectivo se procederá a llamar a sus padres de inmediato solicitando su presencia.
- En los casos de alergias graves que puedan derivar de inmediato en cuadros de asfixia, los padres dotarán dos dosis de medicamento. Una lo llevará consigo el alumno/a y otra en la secretaría o en la cocina, si es una alergia alimentaria, con las autorizaciones e instrucciones para su administración. En caso de niños multialérgicos, todos los miembros del claustro están autorizados para administrar la adrenalina si hay peligro vital grave.
- En ningún caso los alumnos tendrán medicinas en su poder (a excepción de enfermedades crónicas).
- Los padres o tutores legales de alumnos que padezcan enfermedades crónicas o que puedan presentar episodios con un posible riesgo para su salud, deberán informar mediante un documento firmado donde figure que al Centro no se le pide ninguna responsabilidad que desborde sus posibilidades y competencias.
- Los padres de aquellos alumnos que precisen esporádicamente estar a dieta informarán a la Secretaría del centro.
- La aparición de brotes de pediculosis será avisada inmediatamente a todos los padres para que actúen según las indicaciones de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y del centro.
- Cualquier incidencia en la salud de los alumnos debe ser comunicada al centro, lo antes posible, quedando dicha información amparada en el Reglamento de Protección de Datos según la normativa vigente.

**AUTORIZACION EXCEPCIONAL
ADMINISTRACIÓN MEDICAMENTO**

D/D* _____

DNI _____ (madre/padre/tutor) del

Alumno: _____

AUTORIZO AL PERSONAL del Colegio Diocesano Cristo de la Guía:

A que de forma extraordinaria y por ser imposible administrarlo de otra forma por el tratamiento en sí, le sea administrado a mi hijo el siguiente medicamento en horas y dosis indicadas en este documento.

MEDICAMENTO: _____

DÍA/DÍAS PARA ADMINISTRAR: _____

HORA: _____

DOSIS: _____

Madrid, de _____ de DATE \@ "YYYY" * MERGEFORMAT 2022

Firma:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y cualquier otra normativa de desarrollo, se informa al interesado, que sus datos personales recabados serán incorporados a un fichero cuya titularidad es de la FUNDACIÓN PIA AUTÓNOMA COLEGIO DIOCESANO CRISTO DE LA GUÍA con la finalidad de la adecuada organización y prestación de la oferta académica, de sus actividades curriculares, actividades extraescolares, actividades complementarias y servicios escolares del centro educativo, así como la gestión académica, económica y administrativa de este, lo que incluye la recogida y tratamiento de datos e información psicopedagógica relacionada con el proceso de aprendizaje y de socialización del alumno/a generada durante el ciclo escolar. La legitimación para tratar sus datos personales es la ejecución del contrato y de los servicios que se presten por el centro, así como por el cumplimiento de una obligación legal. El interesado deberá informar de las modificaciones y rectificaciones de sus datos. Puede consultar la información detallada sobre protección de datos en el tablón de anuncios o en la secretaría del centro. El interesado podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición, al tratamiento de sus datos de carácter personal mediante el envío de una notificación por escrito, adjuntando copia de un documento que acredite su identidad, a la siguiente dirección email: [HYPERLINK "mailto:dpd@colegiocristodelaguia.es" dpd@colegiocristodelaguia.es](mailto:dpd@colegiocristodelaguia.es)

ANEXO V · NORMAS DE ENTREGA Y RECOGIDA DE ALUMNOS

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

La puntualidad es necesaria para educar a una apertura y atención a la realidad. Supone una actitud de mirar fuera de uno mismo y un respeto a los otros. Su valor educativo radica en que nos dispone a estar preparados para lo que va a suceder, en contraposición a la mera reacción ante lo que sucede. Por eso ayuda a corregir las reacciones instintivas, a no depender de ella. Las reacciones instintivas se corrigen con gestos y la puntualidad es un gesto humano: pone en el centro de atención algo que no eres tú y esto es un bien para uno mismo.

- La asistencia puntual y diaria a las clases es obligatoria.
- Cualquier ausencia prevista debe ser notificada al Tutor por escrito en los días previos. Si la ausencia fuese a prolongarse más de tres días deberá ser aprobada por el Director de Etapa. En cualquier caso, no podrá quedar al exclusivo arbitrio de los alumnos o de sus familiares el dejar de asistir al colegio en los días lectivos.
- Las faltas de asistencia imprevistas, ya sea por enfermedad o por motivos personales y familiares, han de ser comunicadas al incorporarse a clase. Los alumnos deben traer la justificación escrita firmada por los padres o tutores en la agenda escolar.
- La justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito firmada por el padre, la madre o tutor legal del alumno, en la que se harán constar el día y las horas de ausencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, si el tutor lo solicita, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.).
- Los retrasos y las ausencias quedarán registradas en la plataforma Educamos de la cual el tutor llevará un seguimiento diario.
- En el caso de los alumnos de 5º y 6º, si esta ausencia no ha sido notificada, los tutores llamarán a casa, a poder ser antes del recreo, para conocer el motivo de dicha ausencia y para informar a los padres de la misma.
- Durante el horario escolar no se puede salir del colegio sin la autorización justificada por escrito de los padres o tutores en los días anteriores. Si fuese por algún motivo repentino no autorizado previamente, los padres o una persona autorizada explícitamente que será identificado con documento tendrán que acudir personalmente a recoger al alumno. Los padres que vengán a recoger a su hijo durante la jornada escolar por algún motivo deberán justificarlo ante el tutor y lo harán a través de recepción.
- Las distintas actividades no lectivas que se realizan en horario escolar, así como las salidas culturales forman parte de la actividad curricular del centro y la participación en ellas es obligatoria. Tanto la participación como la no asistencia por motivos justificados tendrá que ser notificada por escrito previamente por los padres. En cualquiera de las actividades educativas que se desarrollan fuera del espacio físico del colegio, mantiene toda su validez las normas generales de convivencia del centro.
- Una vez finalizado el horario escolar los alumnos no podrán permanecer en el colegio. Sólo podrán permanecer en él aquellos alumnos que participen de algún tipo de actividad vigilada.
- Los alumnos no podrán abandonar el centro sin ser acompañados por un adulto autorizado por los padres/tutores.
- Las familias de aquellos alumnos de 5º y 6º de Primaria que vayan solos a casa, deben firmar la autorización que presentamos a continuación:

- La salida deberá ser puntual como la entrada.
- Salida a las 12:30h (2º Ciclo Infantil) y 13:00 (Primaria)
- Salida a las 16:15h.
- Primer Ciclo de Ed. Infantil: El horario lectivo de los niños de Primer Ciclo es de 9 a 16h. Las salidas se realizan por las mismas puertas de entrada.
- Segundo Ciclo de Ed. Infantil: los grupos de 3, 4 y 5 años se irán en fila a la puerta de acceso al colegio del Patio Verde. Las maestras entregarán a los niños a sus familias en orden 5 años -> 4 años -> 3 años.
- Los de 1.º, 2.º y 3.º de Primaria salen acompañados por el profesor por el portón. De 4.º a 6.º saldrán por la puerta de la calle Ezcaray acompañados por el profesor. El orden de salida será de mayores a pequeños.
- En caso de que no le recoja el tutor legal o la persona que está autorizada habitualmente, los padres deberán hacer una autorización específica y el profesor acompañará al alumno junto a la persona que hace la salida. Dicha persona se lo entregará a la autorizada.

Colegio Diocesano Cristo de la Guía
C/ Ezcaray, 1
28032 Madrid

AUTORIZACION RECOGIDA DE ALUMNOS/AS

A través de la presente, D/D^a _____ como madre/padre/tutor del alumno _____ autorizo a las siguientes personas para que recojan al menor de manera regular o extraordinaria.

D/D^a _____
Parentesco _____ Telef _____ DNI _____

D/D^a _____
Parentesco _____ Telef _____ DNI _____

D/D^a _____
Parentesco _____ Telef _____ DNI _____

Cualquier variación que se produzca durante el curso, deberá ser comunicada en secretaría.

Madrid, de _____ de DATE \@ "YYYY" * MERGEFORMAT 2022

Firma _____

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y cualquier otra normativa de carácter legislativo, el interesado que sus datos personales recogidos serán incorporados a un fichero cuya titularidad se de la FUNDACIÓN PARA LA FOMENTA DEL COLEGIO DIOCESANO CRISTO DE LA GUÍA con la finalidad de la adecuada organización y prestación de la oferta académica, de sus actividades curriculares, actividades extracurriculares, actividades complementarias y servicios escolares del centro educativo, así como la gestión académica, económica y administrativa de este, le que incluye la recogida y tratamiento de datos e información psico-sociodemográfica relacionada con el proceso de aprendizaje y de socialización del alumno/a generado durante el ciclo escolar. La legitimación para tratar sus datos personales es la ejecución del contrato y de los servicios que se prestan por el centro, así como por el cumplimiento de una obligación legal. El interesado deberá informar de las modificaciones y rectificaciones de sus datos. Para el momento de la información detallada sobre protección de datos en el sistema de autorización en la secretaría del centro. El interesado podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal mediante el envío de una mail función por escrito, adjuntando copia de un

- La salida deberá ser puntual, como la entrada.
- Los niños cuyos padres se retrasen en la recogida serán llevados a secretaría donde se intentará contactar con ellos. En caso de no localizarles, se contactará con la autoridad pertinente.
- En los meses de septiembre y junio, al tener jornada reducida, la salida será a las 13:00 horas para ambas etapas.